



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 152 -DP- 2012
(Actuación 144/12)**

VISTO: la nota presentada por Sra. Fernanda Lorena Franco (DNI: 34714539) ante esta Defensoría el día 26 de Julio de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota se solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo en relación a la falta de rampas de acceso para discapacitados en el edificio de calle Ruiz Moreno 155;

Que la presentante manifiesta que es madre de un menor con discapacidad motriz para lo cual necesita moverse indefectiblemente con una silla de ruedas. Dicha silla pesa 85 kilos más el peso del menor, lo cual hace imposible poder subir sin la rampa en cuestión.

Asimismo manifiesta verbalmente que ha efectuado la solicitud al Consorcio del edificio recibiendo respuesta negativa a la misma.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal, quien debe velar por el fiel cumplimiento de la normativa vigente al respecto (Ordenanza 1963-CM-09, Decreto Nacional Nro. 914, Constitución Provincial, Carta Orgánica Municipal) y efectuar el control correspondiente no sólo en las obras en construcción, sino en todas aquellas en las que cuentan con aprobación del Municipio y no cumplen con los requisitos legales exigibles respecto de la accesibilidad.

Que asimismo esta Defensoría se encuentra abocada a la tarea de la accesibilidad de los Edificios mediante la Actuación Nro. 50/2011, por lo que continuaremos dicha tarea y puntualmente en el caso que se nos presenta a través de la Sra. Franco.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

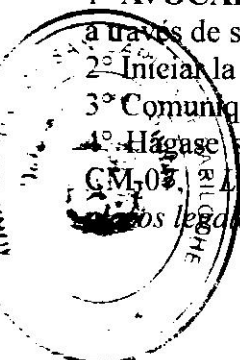
ARTICULADO:

1º **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Fernanda Lorena Franco (DNI: 34714539), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 26 de Julio de 2012.

2º Iniciar la investigación correspondiente.

3º Comunicarse la presente resolución a la interesada.

4º Hágase saber a la/el presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la*

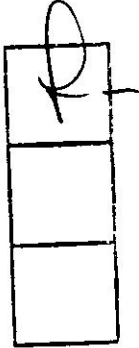


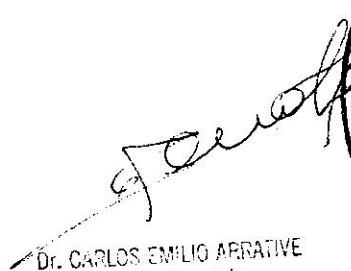
prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante”.

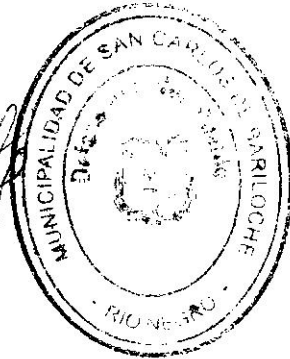
5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

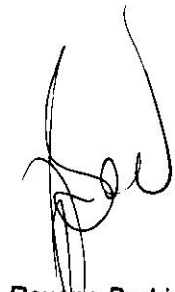
6° Tómesese razón. Comuníquese a las áreas correspondientes. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 30 de julio de 2012




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Roxana Barbieri
A/C Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche